



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	Diana Catalina Gómez Soto
Demandado	Hernán Darío Zapata Bedoya
Radicado	05001 31 10 014 2024 00200 00
Decisión	Rechaza de plano
Interlocutorio	358

Por reparto del ocho de los corrientes, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por **Diana Catalina Gómez Soto** frente al señor **Hernán Darío Zapata Bedoya**.

Y al confrontar la información del sistema de gestión, se encontró que similar demanda había cursado en este Juzgado bajo el número de radicado 05001 31 10 014 2023 00685 00, habiendo sido declarada terminada por desistimiento tácito el 5 del presente, proveído notificado mediante inserción en estados electrónicos del día 8 de este mismo mes y año.

En estas condiciones se advierte que, al tenor de lo previsto en el artículo 317, literal f) del Código General del Proceso, respecto a la sanción que impone tal forma de terminación del proceso, se encuentra:

*“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda **transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.....**” (negrilla intencional).*



De manera que, conforme al anterior referente normativo y lo advertido al consultar el sistema de gestión; por no haber transcurrido el término fijado en la norma, no existe la posibilidad de dar trámite al presente asunto.

Por lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, presentada por la señora **Diana Catalina Gómez Soto** frente al señor, **Hernán Darío Zapata Bedoya**.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc59caa4df129e28322463c610a06866abb4d31f4e559e0fe484b2b284f730**

Documento generado en 16/04/2024 10:22:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>